

# POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

## GUÍA OPERATIVA 64 "COVID-19"

### SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Decreto del Presidente 29/2021, de 21 de abril**, por el que se prorroga el Decreto del Presidente 26/2021, de 9 de abril, que establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Decreto del Presidente 24/2021, de 8 de abril**, por el que se modifica y se prorroga el Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo, por el que se establecen medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de limitación de la permanencia en lugares de culto y de limitación de la libertad de circulación de las personas en la franja horaria nocturna excepcional en Extremadura.

**Resolución de 8/4/2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero**, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 7/4/2021, por el que se modifica y se prorroga el Acuerdo de 3 de marzo de 2021 por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- **Boletines-actas infracción/denuncia por infracciones leves.** (Instrucciones complementarias y cuadro propuesta sanción, Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, Disposición Adicional Tercera, redacción por Decreto-ley 13/2020, de 22-7).

**Actualizada 21/04/2021. 22,00 h.)**



**#ESTO NO ES  
UN JUEGO**  
CUMPLE LAS RECOMENDACIONES



**#ESTE  
VIRUS  
LO  
PARAMOS  
UNIDOS**



**DOE**

SUPLEMENTO NÚMERO 74

Miércoles 21 de abril de 2021



**DECRETO DEL PRESIDENTE 29/2021, DE 21 DE ABRIL, por el que se prorroga el DECRETO del Presidente 26/2021, de 9 de abril, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2**



**EFECTOS, desde las 00:00 horas del 23 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021**



**1. DE LA LIMITACIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

|    |  |
|----|--|
| 1  | Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo para aquellos desplazamientos, <b>adecuadamente justificados</b> , que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:   |
| a) | <i>Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.</i>  |
| b) | <i>Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.</i>  |
| c) | <i>Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas escuelas de educación infantil.</i>   |
| d) | <i>Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.</i>   |
| e) | <i>Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.</i>   |
| f) | <i>Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.</i>  |
| g) | <i>Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.</i>   |
| h) | <i>Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.</i>   |
| i) | <i>Desplazamientos de deportistas y miembros del cuerpo técnico y expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.</i>  |
| j) | <i>Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.</i>   |
| k) | <i>Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.</i>   |
| l) | <i>Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.</i>   |
| 2  | La circulación por vías que transcurran o atraviesen la Comunidad Autónoma de Extremadura no estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera de Extremadura.  |
| 3  | <b>Se recomienda</b> evitar o reducir la movilidad lo máximo posible dentro del territorio extremeño.  |
| 4  | Lo dispuesto en el presente ordinal también se aplicará a las personas no residentes que se encontraren en situación de estancia temporal en Extremadura antes de la fecha de efectos del presente decreto. No obstante, entre las causas justificativas para permitir la movilidad a quienes se encontraren en situación de estancia temporal en Extremadura y no fueren residentes en Extremadura, se incluye el desplazamiento a un destino fuera de la Comunidad Autónoma. |





**DECRETO del Presidente 24/2021, de 8 de abril, por el que se modifica y se prorroga el Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo, por el que se establecen medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de limitación de la permanencia en lugares de culto y de limitación de la libertad de circulación de las personas en la franja horaria nocturna excepcional en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

**2. DE LA FRANJA HORARIA NOCTURNA EXCEPCIONAL DE LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS EN EXTREMADURA**

**EFFECTOS, desde las 00.00 horas del 10 de abril de 2021 y las 00.00 horas del 9 de mayo de 2021**

**1** La franja horaria y el régimen de limitación de la movilidad en horario nocturno será el establecido en el apartado cuarto del **Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo:**

Personas que residan o se encuentren o transiten por Extremadura en la franja horaria comprendida **entre las 23:00 horas y las 6:00 horas únicamente** podrán circular por vías o espacios de uso público para realización de las actividades:

- a) *Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.* 
- b) *Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) *Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.* 
- d) *Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.*
- e) *Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de actividades previstas en este apartado.*
- f) *Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.*
- g) *Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.* 
- h) *Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.*
- i) *Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.*

**3. LIMITACIÓN DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

La permanencia de grupos de personas **no podrá superar el límite:**

- **De 6 personas, en espacios de uso público al aire libre.**
- **De 4 personas, en espacios cerrados.**

**1** Limitaciones numéricas que **NO serán aplicables en supuestos de grupos de convivientes.**

En **DOMICILIOS Y OTROS ESPACIOS DE USO PRIVADO** se **RECOMIENDA** que las reuniones **se limiten a los convivientes**, con las siguientes excepciones:



- a) El cuidado, asistencia o acompañamientos a menores de edad, personas mayores, enfermos, dependientes o personas con discapacidad, por motivos justificados.
- b) Reunión de menores de edad con sus progenitores o tutores legales en supuesto de que vivan en domicilios diferentes.
- c) La reunión de personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.

**2 Están excluidas de las limitaciones previstas en el número anterior:**

**a)** Las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, deliberación, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados o cualesquiera reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal.

En supuestos de este número se recomienda el empleo de medios telemáticos para la celebración de estas reuniones.

|  |   |
|--|---|
| b)   | Las actividades en las que se hayan establecido límites de aforo por porcentaje o en términos cuantitativos u otras medidas preventivas específicas y que se encuentren reguladas en el Acuerdo de 2/9/2020 del Consejo de Gobierno.  |
|  | No obstante, en relación con las actividades contenidas en el Acuerdo de 3/3/2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, habrán de tenerse en cuenta las siguientes especificaciones en el apartado <b>“Medidas y recomendaciones en sectores específicos”</b> del Anexo del Acuerdo:  |
| *  | <b>VELATORIOS.</b> En <b>espacios privados quedarán limitados exclusivamente a los convivientes.</b>  |
| *  | <b>HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.</b> El número máximo de personas en mesas o agrupaciones de mesas en el interior de los locales <b>será de 4,</b> manteniéndose el <b>número de 6 en las terrazas al aire libre,</b> salvo que se trate de convivientes.  |
| *  | <b>APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LOS ALOJAMIENTOS RURALES.</b> De contratación íntegra <b>límite máximo de 4 personas</b> en la totalidad del alojamiento, salvo que se trate de convivientes.<br><b>ALBERGUES.</b> La limitación será de un <b>máximo de 4 personas</b> en cada unidad de alojamiento o habitación, salvo que se trate de convivientes   |
| *  | <b>VISITAS GUIADAS A GRUPOS.</b> El número de personas máximas por grupo será de <b>4 o 6, según la visita se realice un espacio público cerrado o abierto.</b>   |
| *  | <b>ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE.</b> Límite máximo por grupo será de <b>6 personas y, en espacios cerrados, de 4.</b>  |
| c)   | Las actividades de formación religiosa impartidas a <b>menores de 13 años</b> con el objeto de obtener la preparación para recibir la Primera Comunión, en el caso de la confesión católica, o para la recepción de otros signos materiales de fe que se administren, impongan o celebren en otras Iglesias, confesiones o comunidades religiosas, siempre que se trate de reuniones de grupos cuya composición sea estable y no varíe en el tiempo, salvo que excepcionalmente fuera necesario sustituir a alguna de las personas participantes, con un <b>límite máximo de 14 menores más la persona encargada de la formación.</b> |
|  | En estas reuniones deberán observarse, en todo caso, las medidas generales preventivas de distanciamiento de un metro y medio entre personas y el uso obligatorio de las mascarillas.   |
|  | No obstante, en los supuestos en los que fuera factible el empleo de medios telemáticos para la celebración de estas reuniones se recomienda la utilización de estos.   |
| 3  | <b>Reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones</b> realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en art. 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.   |
| 4  | Durante el período de vigencia de las presentes medidas quedarán en suspenso las recomendaciones previstas en el número tres, del ordinal cuarto, del capítulo I, del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, que volverán a producir efectos a partir de la extinción de aquellas.   |
| <b>PRÓRROGA</b>  |   |
| Se prorrogan los efectos del <b>Decreto del Presidente 12/2021, de 3 de marzo,</b> por el que se establecen medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de limitación de la permanencia en lugares de culto y de limitación de la libertad de circulación de las personas en la franja horaria nocturna excepcional en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2 <b>desde las 00.00 horas del 10 de abril de 2021 hasta las 00.00 horas del 9 de mayo de 2021.</b> |   |





**DOE**

SUPLEMENTO NÚMERO 65

Jueves 8 de abril de 2021



**RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 7 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica y se prorroga el Acuerdo de 3 de marzo de 2021 por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**EFFECTOS, desde las 00,00 horas del 10 de abril de 2021 hasta las 00,00 horas del 9 de mayo de 2021**

**ACUERDO DE 7 DE ABRIL DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE MODIFICA Y SE PRORROGA EL ACUERDO DE 3 DE MARZO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN POR COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**ANEXO**

**MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RECOMENDACIONES PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA COVID-19 EN ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**“MEDIDAS Y RECOMENDACIONES GENERALES”**

|            |  |
|------------|--|
| <b>1</b>   | <b>De la prohibición de la ingesta de alimentos y bebidas en la vía pública</b>  |
|            | Prohíbe la ingesta de alimentos o bebidas en la vía pública cuando no pueda mantenerse la distancia de 1,5 m. de seguridad con otras personas, salvo los supuestos en los que el grupo se encuentre integrado exclusivamente por convivientes.   |
| <b>2</b>   | <b>De la limitación de las interacciones sociales y la movilidad.</b>  |
| <b>2.1</b> | Se recomienda la permanencia en el domicilio el máximo tiempo posible y la limitación de las interacciones sociales, evitando espacios cerrados en que se desarrollen actividades incompatibles con uso de la mascarilla y se prevea una concurrencia multitudinaria de personas, en especial, cuando se pertenezca a un grupo vulnerable de personas. |
| <b>2.2</b> | Asimismo, se recomienda la limitación de las entradas y salidas del ámbito territorial de actuación habitual.  |
| <b>3</b>   | <b>Medidas y recomendaciones en relación con el transporte.</b>  |
| <b>3.1</b> | Se recomienda a las administraciones competentes que aumenten la frecuencia de los horarios del transporte público para evitar aglomeraciones. Asimismo, deberá garantizarse una adecuada ventilación de los vehículos.  |
| <b>3.2</b> | Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas en el transporte de uso público. No obstante, en los viajes interurbanos de largo recorrido estará permitido el consumo de bebidas por el tiempo estrictamente necesario.   |
| <b>3.3</b> | Siempre que sea posible se recomienda realización de desplazamientos en transportes al aire libre y evitar viajar en horas punta salvo para la realización de actividades esenciales, o para acudir al puesto de trabajo o centros educativos  |
| <b>4</b>   | <b>Medidas y recomendaciones en relación con la actividad laboral.</b>   |
| <b>4.1</b> | Se recomienda el fomento del teletrabajo y evitar las reuniones o encuentros en los que se produzca la ingesta de comidas y bebidas, en particular, en espacios cerrados.  |
| <b>4.2</b> | Asimismo, se recomienda favorecer los turnos escalonados en trabajos que requieran actividad presencial.   |

**“MEDIDAS Y RECOMENDACIONES EN SECTORES ESPECÍFICOS”**

**VELATORIOS Y ENTIERROS (en espacios públicos/privados). (Velatorios en espacios privados, sólo convivientes)**

- a) **MÁXIMO 10 PERSONAS en espacios cerrados** si se garantiza distancia seguridad y ventilación.
- b) **MÁXIMO 20 PERSONAS en espacios al aire libre** sean convivientes o no.
- c) **MÁXIMO 25 PERSONAS en comitiva para el enterramiento o en la despedida para la cremación**  
 Más el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva.
- d) **AFORO MÁXIMO 50 % en los cementerios.**



**LUGARES DE CULTO**

- a) **EL AFORO será del 50% del total.**
- b) **NO se PERMITEN** muestras físicas de devoción o tradición ni contacto físico con las imágenes, sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.
- c) **SE RECOMIENDA** evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de la música pregrabada.
- d) **SE DEBERÁN EVITAR** muestras físicas de devoción o tradición sustituyéndolas por otras sin riesgo sanitario.



**CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES (Sin canto, baile y contacto físico)**

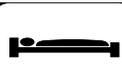
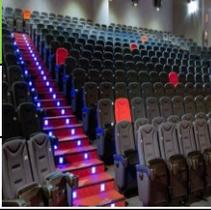
- En la ceremonia:**
  - a) En los lugares de culto **no se podrá superar el 50% del aforo.**
  - En instalaciones públicas o privadas **no podrá superarse el 50% del aforo con un límite máximo de 150 personas en espacios al aire libre y 100 en espacios cerrados.**
- En la celebración tras la ceremonia:**
  - b) En hoteles y restaurantes o a través de servicios de catering fuera de dichos establecimientos se aplicarán las restricciones para estos establecimientos. Límite **máximo de 100 personas espacios cerrados y 150 al aire libre.**
  - c) En espacios de **uso privado fuera de los supuestos anteriores, SÓLO CONVIVIENTES.**



**ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

- a) Establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, **no podrán superar el 40% del aforo.**  
 Deberá asegurarse **distancia seguridad** interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas. **Límite máximo de 4 personas (espacios cerrados) y 6 personas (al aire libre) por mesa o agrupaciones de mesa, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.**
- b) Locales con terrazas al aire libre autorizadas, porcentaje ocupación **no podrá superar el 75% de las mesas permitidas.**  
**Salvo que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una proporción del 75 % entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.**  
 Deberá asegurarse que se mantiene **distancia seguridad interpersonal entre las mesas o agrupaciones de mesas, con límite máximo de 4 y 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa, según se trate de espacios cerrados o al aire libre, salvo que se trate exclusivamente de convivientes.**
- c) **Prohibido el consumo en barra.**
- d) Permitido el encargo en el propio establecimiento de **comida y bebida para llevar.**  
**Servicio de entrega a domicilio por establecimiento podrá realizarse hasta las 00:00 horas,** no pudiéndose circular o transitar por la vía pública para el desarrollo de esta actividad a partir de la hora señalada.
- e) Personal trabajador de servicio en mesa y barra deberá procurar distancia de seguridad con cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención para evitar riesgo de contagio. **Obligación de llevar mascarilla.**
- f) **Recomienda NO encender televisión con voz ni poner música ambiente** en espacios abiertos al público.
- g) **Deber de usar mascarilla mientras no se esté comiendo ni bebiendo.**
- h) **Se recomienda evitar comer del mismo plato.**
- i) **En los establecimientos que no tengan como actividad principal la hostelería y restauración pero que pudieran prestar servicios de hostelería y restauración en espacios específicos habilitados al efecto, también deberán respetarse los límites de 4 y 6 personas por mesa o agrupaciones de mesa, según se trate de espacios cerrados o al aire libre, salvo que se trate exclusivamente de convivientes, y las limitaciones de aforo y demás medidas preventivas y recomendaciones asociadas a la provisión de estos servicios.**
- j) **Prohibido fumar en terrazas y en dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados**



|    |   |  |   |
|----|---|--|---|
| 💡  | <b>ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES</b>  |  |    |
|    | a)  | En los locales comerciales minoristas <b>no se podrá superar el 40% del aforo.</b>   |   |
|    | b)  | En los parques y centros comerciales se establece un <b>límite de aforo del 30% en sus zonas comunes, y del 40%</b> en cada uno de establecimientos comerciales situados en ellos.         |   |
|    | c)  | No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes excepto para mero tránsito entre establecimientos comerciales o para consumo en establecimientos de hostelería y restauración. |   |
|    | d)  | <b>Pohibido utilizar zonas recreativas</b> (infantiles, ludotecas, áreas descanso). <b>Deben permanecer cerradas.</b>  |   |
| 💡  | <b>MERCADOS AL AIRE LIBRE (Mercadillos)</b>   |  |   |
|    | No se podrá superar el <b>50% del aforo</b> del espacio donde se ubique.  |  |   |
| 💡  | <b>HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS</b>  |  |    |
| a) | La ocupación en las <b>zonas comunes no podrá superar el 35% del aforo.</b>   |  |   |
| b) | En <b>apartamentos turísticos y los alojamientos rurales de contratación íntegra</b> , les será aplicable el límite <b>máximo de 4 personas en la totalidad del alojamiento</b> , salvo que se trate de convivientes. |  |   |
| c) | En <b>albergues</b> la limitación será un <b>máximo 4 personas en cada unidad de alojamiento</b> , salvo que se trate de convivientes.  |  |   |
| 💡  | <b>BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS ABIERTOS AL PÚBLICO (titularidad pública como privada)</b>  |  |    |
|    | La ocupación por parte de los usuarios <b>no podrá superar el 50% del aforo.</b>  |  |   |
| 💡  | <b>MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES</b>   |  |    |
| a) | Visitantes <b>no podrán superar el 40% del aforo autorizado.</b>  |  |   |
| b) | Grupos <b>no excederán de 4 o 6 personas (espacio cerrado o abierto). Cita previa concertada</b>  |  |   |
| 💡  | <b>CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES</b>   |  |   |
| a) | <b>Cines, teatros, auditorios, circos y similares</b> , deberá contar con <b>butacas preasignadas y no se podrá superar el 50% del aforo autorizado.</b>  |  |   |
| b) | En el resto de los locales distintos de los anteriores, en lugares cerrados, <b>no se podrá superar el 50% del aforo autorizado, ni reunirse más de 50 personas.</b>  |  |   |
| c) | Cuando se trate de <b>actividades al aire libre</b> , el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y <b>no se podrá superar el 50% del aforo autorizado ni reunirse más de 200 personas.</b>  |  |   |
| 💡  | <b>PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS</b>   |  |  |
| a) | Los <b>asientos deberán ser preasignados.</b>   |  |   |
| b) | <b>No se podrá superar el 50 % del aforo autorizado.</b>  |    |   |
| 💡  | <b>AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS FORMACIÓN (No incluidos en ámbito aplicación del art. 9 Real Decreto Ley 21/2020, de 9-6)</b>                                       |  |  |
| a) | <b>La actividad presencial no podrá superar el 40% del aforo</b> (incluidas academias de baile).  |  |   |
| b) | En las academias o centros de impartición de baile social, la actividad presencial no podrá superar <b>el 35% por ciento del aforo.</b>   |  |   |
| 💡  | <b>PISCINAS RECREATIVAS</b>   |  |   |
|    | El <b>aforo máximo permitido es del 30%</b> de la capacidad de la instalación.  |  |   |
|    | <b>CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS PROFESIONALES</b>  |  |  |
|    | La celebración de estos eventos solo podrá realizarse de <b>forma telemática.</b>   |  |   |
| 💡  | <b>ESTABLECIMIENTOS COMO SALAS DE BINGO, CASINOS, SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS Y LOCALES ESPECIFICOS DE APUESTAS</b>   |  |   |
| a) | Salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B" desarrollarán actividad con <b>aforo máximo del 40%</b>    |  |   |
| b) | Las actividades de hostelería y restauración en estos establecimientos se someterán a lo dispuesto para la hostelería y restauración.   |  |   |

|  |  |   |
|--|--|---|
|    | <b>MEDIDAS RELATIVAS A OTROS ACTOS Y EVENTOS</b>   |  |
| a)   | <b>Prohibido</b> actos o eventos en que se prevea participación de <b>más de 200 personas.</b>   |   |
| b)   | Excepto en supuestos que se establezca aforo determinado o limitación cuantitativa de asistentes específica en los epígrafes de este Acuerdo.  |   |
| c)   | Excepto las actividades laborales e institucionales, las reuniones de órganos de gobierno, deliberación, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados o cualesquiera reuniones que deban efectuarse para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal.  |   |
|    | <b>MEDIDAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CENTROS DEPORTIVOS</b>  |  |
| a)   | <b>Prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos)</b> y en equipo en espacios abiertos al público, <b>salvo cuando todos participantes en la actividad sean convivientes.</b> Quedan exceptuadas de esta prohibición las competiciones oficiales o los entrenamientos relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en centros deportivos o academias.                                 |   |
| b)   | No tienen la consideración de actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno. Asimismo, no se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal, salvo cuando se trata de convivientes. |   |
| c)   | En el ámbito privado, en el que es de aplicación la limitación de reuniones o agrupaciones de un <b>máximo de 6 personas</b> , excepto cuando se trate de convivientes, se recomienda que no se desarrollen estas actividades deportivas grupales fuera del núcleo de convivencia habitual dado el riesgo que comportan por la dificultad de observancia de las medidas de seguridad interpersonal.  |   |
| d)   | <b>En las instalaciones deportivas cubiertas</b> , y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un <b>límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo, sin público.</b> No obstante, estará permitida la asistencia de público con un <b>límite del 30% del aforo</b> cuando se desarrollen competiciones oficiales.  |   |
| e)   | En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del 40% de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 50% del aforo destinado a éste en las competiciones oficiales.   |   |
| f)   | En los <b>centros deportivos (gimnasios)</b> se establecerá un <b>límite del 30% del aforo.</b>  |   |
|  | <b>ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS</b>   |   |
| a)   | <b>Actividades en espacios cerrados</b> , los grupos podrán ser como <b>máximo de 4 personas.</b>  |   |
| b)   | <b>Actividades al aire libre</b> , el límite máximo por <b>grupo será de 6 personas.</b>   |   |
|  | <b>CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS</b>   |   |
|  | <b>Sólo podrá realizarse de forma telemática.</b>  |   |





## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

### INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR COMISION DE INFRACCIONES LEVES SUSCEPTIBLES DE SANCION PECUNIARIA PREVISTAS EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2011, DE 23 DE MARZO, DE SALUD PÚBLICA DE EXTREMADURA, EN LA REDACCION DADA POR EL DECRETO LEY 13/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS CRISIS SANITARIAS OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS.

1. Con fecha 23/12/20 y dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se emitieron las correspondientes instrucciones para la más eficaz aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, que venía a precisar la tipificación de las infracciones susceptibles de sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las autoridades sanitarias articulando además un procedimiento abreviado para la tramitación de las denuncias que vengan referidas a faltas leves sometidas a sanción pecuniaria, procedimiento en el que los boletines de denuncia pasan a tener la consideración de acto de iniciación e incoación del procedimiento sancionador.
2. Citadas Instrucciones reflejaban el marco normativo aplicable, establecían ciertos criterios para que en los boletines de denuncia se expresaran con la mayor precisión posible las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados y a las mismas se acompañaba un cuadro orientativo para la graduación de las sanciones y la más adecuada tipificación de las conductas infractoras.
3. Asimismo y como consecuencia del Convenio formalizado con esa misma fecha entre la Junta de Extremadura y los Organismos Autónomos de Recaudación (en adelante OAR) de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz que venía a articular la encomienda de gestión a estos últimos para la tramitación de los procedimientos sancionadores seguidos como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve que lleven aparejada la imposición de multa pecuniaria, se establecía el procedimiento para la comunicación a citados OAR de boletines de denuncia practicados por las FFCCS que debía efectuarse mediante un doble sistema de remisión mediante correo electrónico y en soporte papel.

La evaluación de tales procedimientos de comunicación aconsejan la simplificación de los mismos pues se ha podido constatar, de un lado, las dificultades técnicas concurrentes en determinados servicios para la remisión telemática de los boletines mencionados y, de otro, que el establecimiento de esa doble vía de envío originaba la doble tarea de su revisión por los servicios recaudatorios generando un indeseado incremento del tiempo de tramitación de los procedimientos.

Por ello y a fin de clarificar y simplificar los referidos sistemas de comunicación, se considera conveniente emitir esta nueva Instrucción complementaria a la emitida en su día estableciendo lo siguiente:

#### SISTEMA PARA REMISIÓN A LOS OAR DE BOLETINES DE DENUNCIA POR LOS MIEMBROS DE LAS FFCCS

Los boletines referidos a infracciones de carácter leve susceptibles de sanción pecuniaria se remitirán a los Organismos Autónomos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales del siguiente modo:

##### 1. PROVINCIA DE CACERES:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email [multas.covid@oargt.dip-caceres.es](mailto:multas.covid@oargt.dip-caceres.es), indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Álvaro López Núñez, 10002 Cáceres**.

##### 2. PROVINCIA DE BADAJOZ:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email [multas.oar@dip-badajoz.es](mailto:multas.oar@dip-badajoz.es), indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Padre Tomás, 6, 06011 Badajoz**.

En todo caso se reitera la necesidad de que todos los boletines remitidos se encuentren debidamente notificados a los presuntos infractores y ello con independencia de que por parte de los mismos se rehúse la firma acreditativa de tal notificación, en cuyo caso los agentes actuantes anotarán la debida diligencia en el boletín indicando tal extremo.



Cuadro orientativo sobre propuestas de sanción a reflejar en boletines-actas de infracción o denuncias por la comisión de infracciones leves (**Disposición adicional tercera -punto 4.4.1-, introducida por el art. 2 del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias (DOE núm. 144, de 27 de julio. Vigencia, 28/7/2020).**

- Todas las infracciones de dichas medidas, tipificadas por la Ley de Salud Pública de Extremadura **como LEVES** (tras la redacción dada por el DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio), **necesariamente se tramitarán por el procedimiento abreviado**, utilizando el modelo de acta de denuncia elaborado por los Organismos Autónomos de Recaudación de las provincias de Cáceres y Badajoz respectivamente, siendo remitidas a dichos organismos, tanto en soporte informático como papel, en los días y por los cauces indicados en nuestros anteriores correos (**correo de 23 de diciembre**). En cada acta de denuncia es importante reflejar, además de los demás datos necesarios, **el importe de la sanción propuesta (conforme al cuadro de sanciones remitido en nuestro anterior correo de 12 de enero)**. El resto de infracciones tipificadas como graves y muy graves por la Ley de Salud Pública de Extremadura, seguirán tramitándose por el procedimiento ordinario con sus modelos de actas correspondientes y serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública de Extremadura.
- Todas las infracciones de las medidas de restricción de la movilidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, amparadas en la declaración actual del Estado de Alarma, deberán ser recogidas en el correspondiente modelo de acta de denuncia y ser remitidas para su tramitación a las respectivas Subdelegaciones del Gobierno de Badajoz y Cáceres. En relación con estas infracciones, aclarar que las vigentes restricciones de movilidad entre municipios abarcan a las entidades locales menores incluidas dentro de cada término municipal respectivo como integrantes del mismo.

**Tramitaciones de procedimientos sancionadores OAR derivados de actas de denuncia relativas a infracciones de la Ley de Salud Pública de Extremadura en materia de medidas de prevención contra el covid.**

- Los OAR de cada provincia únicamente pueden tramitar procedimientos sancionadores **por infracciones de carácter leve (NO graves) de la Ley de Salud Pública de Extremadura susceptibles de sanción pecuniaria en materia de covid que se hayan iniciado en virtud de los modelos de acta de denuncia facilitados.**
- Todos los campos de las actas de denuncia preceptivos **deberán ir debidamente cumplimentados**, especialmente la notificación o firma de la persona denunciada o, en su caso, diligencia de constancia de que rehusa a dicha notificación.
- Las actas de denuncia **no se remitirán en papel**, sino **por correo electrónico** a las direcciones de correo indicadas.

| Disposición Adicional Tercera, Ley 7/2011<br>4.4.1) INFRACCIONES LEVES |  | SANCIÓN ORIENTATIVA | PAGO REDUCIDO | OBSERVACIONES   |
|--|--|---------------------|---------------|---|
| a)   | Incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por autoridad sanitaria.   | 100 €               | 60 €          | Se cumplimentará boletín de denuncia señalando todo extremo de identificación y localización que se contienen en el mismo.  |
| b)   | Incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.  | 150 €               | 90 €          | Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados. se incluirán las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto Presidente 12/2020, de 30-10) o de 4 cuando se trate de reuniones en mesas o agrupaciones de mesas en aquellos establecimientos hostelería y restauración (Decreto 32/2020, de 31-12 del Presidente) |
| c)   | Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.  | 600 €               | 360 €         | Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando que se incumple la Resolución de 26/11/2020, Vicepresidente Segundo y Consejero y circunstancias incumplimiento (lugares señalados para el aislamiento y de localización del infractor, etc.)   |
| d)   | Participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria. | 300 €               | 180 €         | Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando tipo de reunión o festejo (abierto, pública o privada) número aproximado de participantes y relación entre los mismos y condiciones higiénico-sanitarias del evento. En su caso se identificará al promotor del mismo.  |

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**  
**© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR**  
**JUNTA DE EXTREMADURA**

|     |  |                |              |   |
|-----|--|----------------|--------------|---|
| e)  | Incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados, adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.  | <b>600 €</b>   | <b>360 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>   |
| f)  | Incumplir medidas que supongan limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).   | <b>600 €</b>   | <b>360 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando orden o resolución que se incumple y circunstancias incumplimiento (lugares señalado para el aislamiento y de localización del infractor, etc). Se incluirán denuncias formuladas por realizar desplazamientos no permitidos como consecuencia del cierre perimetral de poblaciones o territorios haciendo constar expresamente resolución que determine dicho cierre. Se incluirán incumplimiento de medidas restrictivas de libre circulación en horario nocturno. En lo que se refiere a Extremadura y a fecha 07/01/21, además de hacer constar que se infringe apartado 4.1.f) D.A. 3ª Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, se hará constar que asimismo se infringe apartado primero Decreto 32/2020, de 31-12, del Presidente.</i> |
| g)  | El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria. | <b>300 €</b>   | <b>180 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>   |
| h)  | Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un 15 % por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.   | <b>1.500 €</b> | <b>900 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando aforo autorizado y cuantificando aproximadamente incumplimiento.</i>   |
| i)  | Incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.   | <b>1.000 €</b> | <b>600 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste el incumplimiento concreto y circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>  |
| j)  | La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.   | <b>1.500 €</b> | <b>900 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando los incumplimientos detectados e indicando el número aproximado de usuarios totales y la proporción que guarde con dicho número las conductas infractoras.</i>   |
| k)  | Incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.  | <b>1.000 €</b> | <b>600 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando el protocolo o plan que resultara obligado y la norma, orden o resolución que exige su elaboración.</i>  |
| l)  | Incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.  | <b>1.000 €</b> | <b>600 €</b> | <i>Se cumplimentará el boletín de denuncia precisando en qué ha consistido la negativa o resistencia a la colaboración.</i>   |
| ll) | Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.   | <b>(*)</b>     |              |   |
| m)  | Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.  | <b>(*)</b>     |              |   |